



Octubre seis (6) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto Interlocutorio N.º 906
Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Humberto Aristizábal Jiménez C.C.10.096.538
Demandado: John Fredy Mejía Gómez C.C.9.772.118
Y otro
Radicado: 76-834-40-03-004-2019-00461-00

El apoderado de la parte demandante ha solicitado el embargo y secuestro del 50% del derecho que recae a nombre del señor JOHN FREDY MEJIA GÓMEZ, identificado con C.C.9.772.118, sobre los inmuebles distinguidos con número de matrícula inmobiliaria 290-170217 y 290-60512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira – Risaralda.

Así mismo, solicita se decrete el embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.290-38699 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira – Risaralda, que recae a nombre del señor JOHN FREDY MEJIA GÓMEZ.

Al reunir la solicitud anterior los requisitos de ley, se procederá a decretar las medidas de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 593 del Código de General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del 50% del derecho que recae a nombre del señor JOHN FREDY MEJIA GÓMEZ, identificado con C.C.9.772.118, sobre los inmuebles distinguidos con número de matrícula inmobiliaria 290-170217 y 290-60512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira – Risaralda.

Una vez se haya realizado la respectiva inscripción se comisionará para la diligencia de secuestro a los Juzgados Civiles Municipales reparto de Pereira - Risaralda.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.290-38699 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira – Risaralda, de propiedad del señor JOHN FREDY MEJIA GÓMEZ.

Una vez se haya realizado la respectiva inscripción se comisionará para la diligencia de secuestro a los Juzgados Civiles Municipales reparto de Pereira - Risaralda.

TERCERO: Elabórese por secretaria el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia, advirtiéndole que una vez inscritas las medidas debe informar lo pertinente a este despacho y allegar copia de los certificados de libertad y tradición de los inmuebles.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 072

HOY, 7 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario



EMT

OFICIO No. 1040

Tuluá Valle, 6 de octubre de 2020

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Pereira - Risaralda

Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Humberto Aristizábal Jiménez C.C.10.096.538
Demandado: John Fredy Mejía Gómez C.C.9.772.118
Y otro
Radicado: 76-834-40-03-004-2019-00461-00

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se ha proferido interlocutorio civil No.906, fechado 6 de octubre de 2020 mediante el cual se:

“...**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del 50% del derecho que recae a nombre del señor JOHN FREDY MEJIA GÓMEZ, identificado con C.C.9.772.118, sobre los inmuebles distinguidos con número de matrícula inmobiliaria 290-170217 y 290-60512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira – Risaralda. Una vez se haya realizado la respectiva inscripción se comisionará para la diligencia de secuestro a los Juzgados Civiles Municipales reparto de Pereira - Risaralda. **SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.290-38699 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira – Risaralda, de propiedad del señor JOHN FREDY MEJIA GÓMEZ. Una vez se haya realizado la respectiva inscripción se comisionará para la diligencia de secuestro a los Juzgados Civiles Municipales reparto de Pereira - Risaralda. **TERCERO:** Elabórese por secretaria el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia, advirtiéndole que una vez inscritas las medidas debe informar lo pertinente a este despacho y allegar copia de los certificados de libertad y tradición de los inmuebles. **NOTIFIQUESE y CUMPLASE, JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO”**

Atentamente,

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

EMT.